El Presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

CLAUDIA INÉS LAZO HASEMBANK
FEDATARIO
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral - SUNAFIL
Fecha: 29 DIC. 2017

Resolución de Superintendencia
N° 265 -2017-SUNAFIL

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 006-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 088-2017-SUNAFIL/INII y el Memorándum N° 535-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Memorándum N° 921-2017-SUNAFIL/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 553-2017-SUNAFIL/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, establece que la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, la citada norma precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, asimismo, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señala que ha elaborado el proyecto de "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sub Sector de Minería", en coordinación con los demás órganos de línea de la SUNAFIL, el cual ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución de Superintendencia N° 151-2017-SUNAFIL, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus aportes y comentarios, los mismos que han sido revisados y acogidos en lo que corresponde;

Que, el citado órgano señala que la propuesta de Protocolo en mención tiene como objetivo contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería, estableciendo definiciones correlativas a las dispuestas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, así como disposiciones generales y específicas relativas al origen, planificación y generación de órdenes de inspección, trámite de las actuaciones inspectivas y modalidades de actuación, visitas de inspección y comparecencias y la finalización de estas actuaciones, consignándose un Anexo que contiene la lista de verificación de materias de seguridad y salud en el trabajo; por lo que corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta de Protocolo en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 004-2017-SUNAFIL/INII - "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SUB SECTOR DE MINERÍA", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional
de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

El Presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

CLAUDIA INÉS LAZO RASEMBANK
FEDATARIO
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral - SUNAFIL
Fecha: 29 DIC. 2017

PROTOCOLO N° 004-SUNAFIL/INII

PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SUB SECTOR DE MINERÍA

Aprobado por Resolución de Superintendencia N° 265 -2017-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Rubén Teófilo Cabello Pardo	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	29 DIC. 2017	
Revisado por:	Gabriela del Carmen Soto Hoyos	Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	29 DIC. 2017	
	Guillermo Enrique Fustamante Irigoin	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	29 DIC. 2017	
	Yolanda Koc Medina	Intendente de Lima Metropolitana	29 DIC. 2017	
	Fernando Francisco Valenzuela Aparcana	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	29 DIC. 2017	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	29 DIC. 2017	
	Sergio González Guerrero	Secretario General (e)	29 DIC. 2017	
Aprobado por:	Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro	Superintendenta Nacional de Fiscalización Laboral	29 DIC. 2017	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

ÍNDICE

1. OBJETIVO....4
2. BASE LEGAL....4
3. ALCANCE....9
4. DEFINICIONES....9
5. ABREVIATURAS....20
6. DISPOSICIONES GENERALES....20
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS....21
   - 7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ÓRDENES DE INSPECCIÓN....21
   - 7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS Y MODALIDADES DE ACTUACIÓN....21
   - 7.3. VISITA DE INSPECCIÓN Y COMPARECENCIAS....22
   - 7.4. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN....23
   - 7.5. FISCALIZACIÓN ESPECIAL....24
8. ANEXO: "LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SUB SECTOR DE MINERÍA"....24

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sub sector de minería.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	El artículo 3°, inciso 1, literal b), establece que una de las finalidades de la inspección es la vigilancia, exigencia y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de riesgos laborales.
2	Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 5°, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas socio laborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, aun cuando el empleador sea del sector público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada (...)."
3	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222	"Artículo 95°, (...) la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo". Segunda Disposición complementaria Final, Transfiéranse las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4	Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias	"Artículo 1°, el presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

		fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales (...)." "Artículo 4°.- En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos." "Artículo 123°, (...) el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para la supervisión, fiscalización y sanción por incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en toda actividad (...) de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Inspección del Trabajo, su reglamento y normas modificatorias (...)."
5	Decreto Supremo N° 002-2012-TR, Normas reglamentarias para la aplicación de las atribuciones de supervisión, fiscalización y sanción transferidas del organismo supervisor de la inversión en energía y minería – OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Artículo 1, Precísese que las competencias transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo son las relativas a la supervisión, fiscalización y sanción de las normas de seguridad y salud en el trabajo de las actividades de energía y minas.
6	Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN)	Artículo 3°, En concordancia con las precisiones establecidas en el artículo 2, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionados con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo la competencia para fiscalizar la Seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.
7	Decreto Supremo N° 024- 2016 – EM, aprueban el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria.	Artículo 9°, La SUNAFIL es la autoridad competente para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Seguridad y Salud

		Ocupacional en la Gran y Mediana Minería, en el marco de la Ley N° 29981.
8	Decreto Supremo N° 016- 2009 – EM, establecen disposiciones para las auditorías de los sistemas de gestión en Seguridad y Salud en el trabajo en empresas mineras	Artículo 2°, El titular de la actividad minera cuyos trabajadores laboren conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores u otras, deberá incluir en la auditoría establecida en el artículo 32 del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, la evaluación de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores u otras.
9	Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud.	El artículo 19, indica que el seguro complementario de trabajo de riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del seguro social de salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.
10	Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud.	"Artículo 82°, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral (...)." Las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA.
11	Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	"Artículo 2°, los formatos considerados en el anexo 1 son de carácter referencial, en virtud del artículo 34° del reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante decreto supremo N° 005-2012-TR la información mínima que deben contener los registros es obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° del citado reglamento".

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

12	Decreto Supremo N° 015-2005-SA, Aprueban reglamento sobre valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo	"Artículo 1°, los Valores Límite Permisibles se establecen para proteger la salud de los trabajadores de toda actividad ocupacional y a su descendencia, mediante la evaluación cuantitativa y para el control de riesgos inherentes a la exposición, principalmente por inhalación, de agentes químicos presentes en los puestos de trabajo."
13	Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Aprueban La Norma Básica de ergonomía y evaluación de riesgos disergonómicos	Tiene como objetivo establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características físicas y mentales de los trabajadores con el fin de proporcionarles bienestar, seguridad y mayor eficiencia en su desempeño, tomando en cuenta que la mejora de las condiciones de trabajo contribuye a una mayor eficacia y productividad empresarial.
14	Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar	El artículo 4°, numeral 4.1, establece que los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo que realizan sus trabajadores, estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar.
15	Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto	"Artículo 1°, en los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales."
16	Decreto Supremo N° 009- 2004 – TR, "Dictan normas reglamentarias de la Ley N° 28048"	El artículo 4°, establece que el empleador como parte de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo deberá: evaluar los riesgos por exposición a agentes físicos, químicos, ergonómicos, biológicos y psicosociales, procedimientos o condiciones de trabajo que, por el puesto de trabajo o por las labores que realiza puedan afectar la salud de la

		mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, de manera cierta o potencial.
17	Resolución Ministerial N° 374-2008-TR, Aprueban el listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo	"Artículo 1°, aprobar el "Listado de los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales que generan riesgos para la salud de la mujer gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia y los períodos en los que afecta el embarazo", el "Listado de actividades, procesos, operaciones o labores, equipos o productos de alto riesgo", y los "Lineamientos para que las empresas puedan realizar la evaluación de sus riesgos", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, que en ocho (08) anexos forman parte de la misma".
18	Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolo de exámenes médico ocupacionales, guías y diagnósticos de los exámenes médicos obligatorios por actividad y modificatorias	Tiene por objetivo establecer el procedimiento de vigilancia de la salud de los trabajadores para identificar, y controlar los riesgos ocupacionales en el trabajador, proporcionando información probatoria para fundamentar las medidas de prevención y control en los ambientes de trabajo.
19	Resolución Ministerial N° 480-2008-MINSA, Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales	Tiene por objetivo establecer el Listado de enfermedades profesionales, que servirá como referencia oficial, para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados afectados, por parte de las entidades que participan en el proceso. Asimismo, define como enfermedades profesionales, aquellas enfermedades en las que se ha establecido la causa - efecto, entre los riesgos a los cuales están expuestos los trabajadores, según la actividad económica que desarrollan, con la enfermedad que denuncian.
20	Decreto Supremo N° 039-93-PCM, Reglamento de prevención y control de cáncer ocupacional	"Artículo 5°, En toda exposición a agentes cancerígenos y/o cocarcinógenos en las diversas actividades ocupacionales, se procederá a determinar la índole, grado y duración de exposición de los trabajadores para evaluar los riesgos que corre la seguridad y salud de éstos, determinándose las medidas correctivas del caso (...)."
21	Resolución de Superintendencia N° 025 -2014 – SUNAFIL.	Artículo 2°, delega en el Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, la facultad de expedir ordenes de inspección sobre las

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

		materias transferidas por la Ley N° 29783; ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisadas por el Decreto Supremo N° 002-2012- TR.

3. ALCANCE

3.1. El presente Protocolo se aplica a todos los funcionarios y servidores de los órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, quienes son responsables de su cumplimiento.

3.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL planifica, genera las órdenes de inspección, monitorea y supervisa su cumplimiento.

4. DEFINICIONES

4.1. **Actuaciones inspectivas:** son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo

4.2. **Accidente de trabajo:** Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

4.3. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación y diagnóstico médico, genera en el accidentado un descanso con retorno máximo al día siguiente a las labores habituales de su puesto de trabajo.

4.4. **Accidente Incapacitante:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica y diagnóstico médico da lugar a descanso mayor a un día, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se toma en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de la incapacidad generada en el trabajador, los accidentes de trabajo pueden ser:

4.4.1. Parcial temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

4.4.2. Total temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

4.4.3. Parcial permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

4.4.4. Total permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de uno o más miembros u órganos, y que incapacita totalmente al trabajador para laborar.

4.5. **Accidente mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

4.6. **Actividad Minera:** Es el ejercicio de las actividades:

- **4.6.1.** Exploración (perforación diamantina, cruceros, trincheras, entre otros).
- **4.6.2.** Explotación (desarrollo, preparación, explotación propiamente dicha, depósitos de minerales, desmontes y relaves, entre otros).
- **4.6.3.** Beneficio (lavado metalúrgico del mineral extraído, preparación mecánica, concentración, lixiviación, adsorción-desorción, Merrill Crowe, tostación, fundición, refinación, entre otros).
- **4.6.4.** Almacenamiento de concentrados de mineral, carbón activado, refinados, minerales no metálicos, relaves, escorias y otros.
- **4.6.5.** Sistema de transporte minero (fajas transportadoras, tuberías o mineroductos, cable carriles, entre otros).
- **4.6.6.** Labor general (ventilación, desagüe, izaje o extracción, entre dos o más concesiones de diferentes titulares de actividades mineras).
- **4.6.7.** Actividades de cierre de minas (cierre temporal, progresivo y final de componentes) y/o actividades de cierre de pasivos ambientales mineros en la etapa de ejecución de cierre y de reaprovechamiento de pasivos.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.7. **Actividades Conexas a la actividad minera:** Construcciones civiles, montajes mecánicos y eléctricos, instalaciones anexas o complementarias, tanques de almacenamiento, tuberías en general, generadores eléctricos, sistemas de transporte que no son concesionados, uso de maquinaria, equipo y accesorios, mantenimiento mecánico, eléctrico, comedores, hoteles, campamentos, servicios médicos, vigilancia, construcciones y otros tipos de prestación de servicios.

4.8. **Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo:** Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

4.9. **Actividades Insalubres:** Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

4.10. **Actividades Peligrosas:** Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o substancias son susceptibles de originar riesgos graves de explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que perjudiquen la salud de las personas o bienes.

4.11. **Alta Gerencia de la Unidad Minera:** Funcionarios de la más alta jerarquía de la unidad minera encargados de hacer cumplir la política de la empresa en todos sus aspectos, entre ellos la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

4.12. **Alta Gerencia de la Empresa o Titular de Actividad Minera:** Funcionarios de la más alta jerarquía de la empresa encargados de liderar y proveer los recursos para la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

4.13. **Ambiente de Trabajo:** Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

4.14. **Análisis de Trabajo Seguro (ATS):** Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

4.15. **Autoridad Minera Competente:** El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la autoridad minera competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, dicta las normas y políticas correspondientes del sector.

Adicionalmente, son autoridades competentes en inspección y fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional: La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en la mediana y gran minería.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.16. **Archivo Activo:** Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

4.17. **Archivo Pasivo:** Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

4.18. **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

4.19. **Causas de los accidentes:** Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

4.19.1. Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la seguridad y la salud ocupacional, a cargo del titular de actividad minera y/o contratistas.

4.19.2. Causas Básicas: referidas a factores personales y factores de trabajo:

- Factores Personales: referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición físico - mental y psicológica de la persona.
- Factores del Trabajo: referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos,

comunicación, liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.

4.19.3. Causas Inmediatas: son aquéllas debidas a los actos o condiciones subestándares.

- Condiciones Subestándares: son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.
- Actos Subestándares: son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.

4.20. **Centro de Trabajo o Unidad de Producción o Unidad Minera:** Es el conjunto de instalaciones y lugares en el que los trabajadores desempeñan sus labores relacionadas con las actividades mineras o conexas. Está ubicado dentro de una Unidad Económica Administrativa o concesión minera o concesión de beneficio o labor general o transporte minero. En el caso que la concesión de beneficio y concesión de transporte minero se encuentren fuera de la Unidad Económica Administrativa o de la concesión minera, las fiscalizaciones podrán efectuarse en forma independiente.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.21. **Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:** Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional.

4.22. **Condiciones de Salud:** Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

4.23. **Contaminación del Ambiente de Trabajo:** Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

4.24. **Control de riesgos:** Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

4.25. **Emergencia Médica:** La emergencia médica constituye un evento que se presenta súbitamente con la implicancia del riesgo de muerte o de incapacidad inmediata y que requiere de una atención oportuna, eficiente y adecuada para evitar consecuencias nefastas como la muerte o la minusvalía.

4.26. **Emergencia Minera:** Es un evento no deseado que se presenta como consecuencia de un fenómeno natural o por el desarrollo de la propia actividad minera como:

incendio, explosión por presencia de gases explosivos, inundación, deshielo, deslizamiento, golpe de agua u otro tipo de catástrofes.

4.27. **Empresa Contratista Minera:** Es toda persona jurídica que, por contrato, ejecuta una obra o presta servicio a los titulares de actividades mineras, en las actividades de exploración, desarrollo, explotación y/o beneficio, y que ostenta la calificación como tal emitida por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

4.28. **Empresa Contratista de Actividades Conexas:** Es toda persona natural o jurídica que realiza actividades auxiliares o complementarias a la actividad minera por encargo del titular de actividad minera.

4.29. **Empresa Minera:** Es la persona natural o jurídica que ejecuta las acciones y trabajos de la actividad minera, de acuerdo a las normas legales vigentes.

4.30. **Enfermedad Ocupacional:** Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

4.31. **Enfermedad Prevalente:** Es aquella enfermedad que se produce con frecuencia en la unidad minera.

4.32. **Enfermedad Profesional:** Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

4.33. **Equipo de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria, específicos, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.

4.34. **Ergonomía:** Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

4.35. **Espacio confinado:** Es aquel lugar de área reducida o espacio con abertura limitada de entrada y salida constituido por maquinaria, tanque, tolvas o labores subterráneas; en el cual existe condiciones de alto riesgo, como falta de oxígeno, presencia de gases tóxicos u otros similares que requieran Permiso Escrito de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR).

4.36. **Estadística de Seguridad y Salud Ocupacional:** Sistema de registro, análisis y control de la información de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, orientado a utilizar la información y las

tendencias asociadas en forma proactiva para reducir la ocurrencia de este tipo de eventos.

4.37. **Estándares de Trabajo:** Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Cuándo?

4.38. **Examen Médico Ocupacional:** Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

4.39. **Evaluación de Riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.40. **Exposición:** Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

4.41. **Fiscalización:** Es un proceso de control sistemático, objetivo y documentado, realizado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

4.42. **Fiscalizador:** Es toda persona natural o jurídica, domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos sobre asuntos de salud y seguridad en los lugares donde se desarrollan actividades mineras y que cuenta con autorización expresa de la autoridad competente.

4.43. **Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional:** Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y la salud minera, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

4.44. **Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional:** Es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización. Coordina en todo momento las acciones preventivas de Seguridad y Salud Ocupacional.

4.45. **Gestión de riesgos:** Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

4.46. **Guías:** Documentos técnicos que establecen los estándares y procedimientos mínimos con la finalidad de uniformizar criterios para su aplicación.

4.47. **Higiene Ocupacional:** Es una especialidad no médica orientada a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores de riesgo ocupacionales (físicos, químicos, biológicos, psicosociales, disergonómicos y otros) que puedan afectar la salud de los trabajadores, con la finalidad de prevenir las enfermedades ocupacionales.

4.48. **Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC):** Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

4.49. **Incidente:** Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

4.50. **Incidente peligroso y/o situación de emergencia:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población. Se considera incidente peligroso a evento con pérdidas materiales, como es el caso de un derrumbe o colapso de labores subterráneas, derrumbe de bancos en tajos abiertos, atrapamiento de personas sin lesiones (dentro, fuera, entre, debajo), caída de jaula y skip en un sistema de izaje, colisión de vehículos, derrumbe de construcciones, desplome de estructuras, explosiones, incendios, derrame de materiales peligrosos, entre otros, en el que ningún trabajador ha sufrido lesiones.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.51. **Inducción:** Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide en:

4.51.1. **Inducción General:** Es la capacitación al trabajador, con anterioridad a la asignación al puesto de trabajo, sobre la política, beneficios, servicios, facilidades, reglas, prácticas generales y el ambiente laboral de la empresa.

4.51.2. **Inducción del Trabajo Específico:** Es la capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario a fin de prepararlo para el trabajo específico.

4.52. **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Es un proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud Ocupacional. Es realizada por la autoridad competente. La inspección interna de Seguridad y Salud Ocupacional es realizada por el titular de actividad minera, las empresas contratistas mineras y las empresas contratistas de actividades conexas con personal capacitado en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.

4.53. **Investigación de Incidentes, Incidentes Peligrosos, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales:** Es un proceso de identificación, recopilación y evaluación de factores, elementos, circunstancias, puntos críticos que conducen a determinar las causas de los incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Tal información será utilizada para tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia.

4.54. **Inspección del trabajo en seguridad y salud en el trabajo:** Es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

4.55. **Lesión:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, por lo cual dicha persona debe ser evaluada y diagnosticada por un médico titulado y colegiado.

4.56. **Libro de Actas:** Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del Comité.



4.57. **Libro de Seguridad y Salud Ocupacional:** Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

4.58. **Material peligroso:** Aquél que por sus características físico-químicas y biológicas o por el manejo al que es o va a ser sometido, puede generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosos, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representen un riesgo significativo para la salud, el ambiente y/o a la propiedad. En esta definición están comprendidos el mercurio, cianuro, ácido sulfúrico, entre otros.

4.59. **Medicina Ocupacional:** Es la especialidad médica dedicada a la prevención y manejo de las lesiones, enfermedades e incapacidades ocupacionales.

4.60. **Medidas Coercitivas:** Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

4.61. **Medidas de Prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que

sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores.

4.62. **Mina:** Es un yacimiento mineral que se encuentra en proceso de explotación.

4.63. **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

4.64. **Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR):** Es un documento firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de Área donde se realiza el trabajo mediante el cual se autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo.

4.65. **Plan de Minado Anual:** Es el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el período de un año y que comprende, entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes, metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar.

4.66. **Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias:** Documento guía detallado sobre las medidas que se debe tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos del titular de actividad minera disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la empresa, métodos o procedimientos generales que se debe seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.

4.67. **Planta de Beneficio:** Es aquella instalación destinada a desarrollar los procesos de la actividad minera de beneficio, mencionados en la Ley y el Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de diversos títulos del TUO de la Ley General de Minería y sus modificatorias.

En tal sentido, se entenderá como planta de beneficio a las siguientes:

a) Planta Concentradora: Es la infraestructura diseñada y construida para el proceso de chancado, molienda, flotación y concentración metalúrgica en el proceso de recuperación de minerales.

b) Planta de Gravimetría: Es la instalación destinada a la separación mecánica de metales pesados, tales como el oro y el tungsteno, y trabajos de amalgamación y otros.

c) Planta de Clasificación: Instalación destinada a la clasificación de materiales finos con relación a la presencia de materiales gruesos.

d) Planta Hidrometalúrgica (de lixiviación, purificación y precipitación, adsorción-desorción): Instalación destinada a la realización del proceso de extracción de metales por sistemas acuosos.

e) Planta Pirometalúrgica (tostación, fundición, conversión y otros): Instalación destinada a la realización del proceso de extracción de metales por acción del calor.

f) Plantas electrometalúrgicas (electrodeposición y refinería electrolítica): Instalación destinada a la purificación de metales utilizando corriente eléctrica.

4.68. **Política de Seguridad y Salud Ocupacional:** Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

4.69. **Pérdidas:** Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador.

4.70. **Prevención de Accidentes:** Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización con el objetivo de prevenir riesgos en el trabajo.

4.71. **Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS):** Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos. Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.72. **Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional:** Documento que contiene el conjunto de actividades a desarrollar a lo largo de un (1) año, sobre la base de un diagnóstico del estado actual del cumplimiento del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional establecido en el presente reglamento y otros dispositivos, con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos para prevenir posibles incidentes y/o enfermedades ocupacionales.

4.73. **Primeros Auxilios:** Protocolos de atención de emergencia brindados a una persona cuando en el centro de trabajo ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

4.74. **Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional:** Es el conjunto de disposiciones que elabora el titular de actividad minera en base a los alcances de la Ley y el presente reglamento, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y procedimientos internos de sus actividades.

4.75. **Representante de los Trabajadores:** Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

4.76. **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

4.77. **Riesgo Residual:** Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.

4.78. **Salud ocupacional:** Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

4.79. **Sujeto inspeccionado:** Es el sujeto obligado o responsable del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que se encuentra inmerso en un procedimiento de actuaciones inspectivas.

4.80. **Supervisor:** Es el Ingeniero o Técnico que tiene a su cargo un lugar de trabajo o autoridad sobre uno o más trabajadores en la unidad minera.

4.81. **Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional:** Trabajador capacitado, elegido por los trabajadores de las unidades mineras con menos de veinte (20) trabajadores. El supervisor tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

4.82. **Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares:** Son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, responsables de la función inspectiva que corresponde a las competencias del Poder Ejecutivo a través de la SUNAFIL, el MTPE y los Gobiernos Regionales.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

4.83. **Titular de Actividad Minera:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable de las actividades mineras a que se refiere el literal a) del artículo 2 del presente Reglamento, que cuente con todas las autorizaciones requeridas por la autoridad para desarrollar dichas actividades.

4.84. **Trabajo de Alto Riesgo:** Aquella tarea cuya realización implica un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por el titular de actividad minera y por la autoridad minera.

4.85. **Trabajo en Caliente:** Aquél que involucra la presencia de llama abierta generada por trabajos de soldadura, chispas de corte, esmerilado y otros afines, como fuente de ignición en áreas con riesgos de incendio.

4.86. **Vigilancia en Salud Ocupacional:** Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el trabajo.

4.87. **Zonas de Alto Riesgo:** Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

5. ABREVIATURAS

- **CSSO:** Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **INSSI:** Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.
- **IPERC:** Identificación de Peligro, Evaluación de Riesgos y sus medidas de control.
- **LGIT:** Ley General de Inspección del Trabajo.
- **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo.
- **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- **RLGIT:** Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- **RLSST:** Reglamento de la Ley Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **RSSO:** Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **SIT:** Sistema de Inspección del Trabajo.
- **SSO:** Seguridad y Salud Ocupacional.
- **SUNAFIL:** Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El presente Protocolo es un instrumento dinámico que se evalúa y actualiza periódicamente dentro de un proceso de mejora continua del Sistema Inspectivo, atendiendo a las modificaciones que se introduzcan en la normativa vigente sobre la materia y los aportes extraídos de los informes mensuales de los Inspectores del Trabajo, a nivel nacional; así como los comentarios o sugerencias que realicen los trabajadores y empleadores y/o las organizaciones que los representen.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo

6.2. Establece pautas de fiscalización en materia de SSO aplicables a las actividades mineras y comprende a todos los empleadores y los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional.

6.3. Para la aplicación del presente Protocolo debe tenerse en consideración lo dispuesto en la LSST, su reglamento y normas modificatorias; así como, las normas específicas que regulen el cumplimiento de materias relativas a la SSO en el sub sector minería.

6.4. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LSST y artículo 4° de su Reglamento, las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería aprobado por el Decreto Supremo N°024-2016-EM, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 023-2017-EM, continúan vigentes, siempre y cuando no resulten incompatibles con lo dispuesto en la LSST y el RLSST. En todo caso, cuando dicho Reglamento sectorial establezca obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la LSST y el RLSST, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

6.5. Con la finalidad de garantizar la aplicación sistemática de los instrumentos normativos en materia inspectiva, el presente Protocolo tiene como referencia las disposiciones de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva" y la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo"; asimismo, considera las disposiciones normativas que son de mayor uso

o que tienen especial relevancia en el desarrollo cotidiano de las actuaciones inspectivas.

6.6. En toda mención que se haga a las Intendencias Regionales debe entenderse incluida la Intendencia de Lima Metropolitana y sus Zonales de Trabajo. Toda mención a las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, incluye a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana. Asimismo, toda mención a los órganos o dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo debe entenderse referida a todas las entidades antes citadas.

6.7. A los efectos del presente Protocolo, con carácter general la mención al "personal inspectivo", "Inspector actuante" o "Inspector comisionado" se entenderá referido de forma indistinta a los servidores que se encuentren dentro de tres grupos ocupacionales correspondientes a la carrera de Inspector de Trabajo: Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; salvo mención expresa de cada uno de estos grupos.

7. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. ORIGEN, PLANIFICACIÓN Y GENERACIÓN DE ÓRDENES DE INSPECCIÓN

7.1.1. El origen de las actuaciones inspectivas de investigación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se sujetará a lo establecido en el artículo 12° de la LGIT, el artículo 8° del RLGIT y artículo 100° de la LSST.

7.1.2. La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo en la planificación y generación de órdenes de inspección de origen interno y externo para el sub sector de minería deberán sujetarse a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", en cuanto les sea aplicables.

7.2. TRÁMITE DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS Y MODALIDADES DE ACTUACIÓN

7.2.1. El trámite de las actuaciones inspectivas de investigación, modalidades de actuación, visita y comparecencia, se sujetarán a las disposiciones de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo", en cuanto le sea aplicable.

7.2.2. Previo a la visita inspectiva el Inspector comisionado indaga respecto del tipo de actividad minera (del titular minero, de las contratistas mineras y actividades conexas) y las instalaciones, durante las actividades mineras que desarrolla la inspeccionada en la Unidad Económica Administrativa o concesión minera o concesión de beneficio o labor general o transporte minero objeto de inspección, tomando como referencia la información declarada en la ficha RUC de la empresa; el informe de la auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, de estimarlo

conveniente, podrá indagar sobre la forma como se desarrollan las actividades mineras del titular minero en su página web y el Directorio Minero de la página web del Ministerio de Energía y Minas. Teniendo en cuenta la competencia de SUNAFIL (mediana y gran minería).

7.2.3. En caso no exista información propia del titular minero, navega en internet buscando otras de similares características, para tener un conocimiento general sobre los riesgos asociados a cada una de las actividades mineras; esta búsqueda de información permitirá identificar las materias primas utilizadas, los insumos químicos y materiales peligrosos y la forma de su almacenamiento, las máquinas y equipos que se utilizan, los estándares de trabajo, los equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de la visita, entre otros. También el inspector comisionado podrá utilizar otras fuentes de información como: Portal web de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

7.2.4. Durante las actuaciones inspectivas, se toma especial énfasis en el cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 68° de la LSST, debido a que el sub sector de minería en sus diferentes etapas requiere una gran cantidad de empresas contratistas mineras, empresas conexas y proveedores.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

7.2.5. Para la inspección debemos tener en cuenta las competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en cuanto a la Inspección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo exceptuando la Seguridad y Salud Ocupacional en Infraestructura, las cuales no están consideradas en el Anexo "Lista de Verificación de materias de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería", del presente Protocolo.

7.3. VISITA DE INSPECCIÓN Y COMPARECENCIAS

7.3.1. En el momento de la visita y antes de iniciar con el recorrido el inspector comisionado solicita al representante del empleador el Mapa de Riesgos o el IPERC de línea Base, en caso no se tenga disponible el mapa de riesgo o IPERC, esbozará con el empleador y en su caso, con un representante del CSSO, un pequeño mapa de distribución de las actividades que comprende las diversas etapas del proceso, solicitando al empleador la relación de los trabajadores que se encuentran en cada una de ellas.

7.3.2. El inspector comisionado recorre las instalaciones o áreas del centro de trabajo, según la materia de SSO a verificar y debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Usar equipos de protección personal para riesgos específicos, dependiendo de los procesos, etapas y actividades del titular minero, a fin de protegerse de los peligros al cual se encuentra expuesto, para

lo cual el titular de la actividad minera brinda las facilidades requeridas, según lo establecido en el artículo 13 del RSSO.

- ✓ En la inspección hacia las instalaciones del titular minero, incluye también las empresas contratistas mineras, empresas conexas y proveedores, puede solicitar la generación de órdenes paralelas si es que se encuentran durante la visita de inspección, incumplimientos independientes por parte de empresas contratistas mineras, empresas conexas y proveedores.

- ✓ Para el ingreso a las áreas donde se puede generar riesgos altos, como contacto con productos químicos, fundición, lixiviación, energía eléctrica y otros con las que no cuente el inspector se solicitará al titular minero el préstamo de los equipos de protección personal específico.

- ✓ Así mismo el inspector para la visita de inspección y comparecencia se remitirá a los numerales 7.5 y 7.6 de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII.

7.3.3. Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas, el Inspector comisionado toma en cuenta la "Lista de verificación de materias de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería" que se detalla en el Anexo del presente Protocolo, en función de las materias y sub materias consignadas en la orden de inspección, sin perjuicio de aplicar las disposiciones referidas a la ampliación de materias establecidas en el numeral 7.2.17 de la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, sobre "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva".

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

7.3.4. Después de terminar la visita a las instalaciones, el inspector comisionado, de emitir medidas inspectivas conforme a lo establecido en la LGIT y el RLGIT, podrá anotar en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional las observaciones y recomendaciones que procedan producto de la inspección, con las firmas de los participantes, las que formarán parte del respectivo documento de inspección.

En la referida anotación, se debe indicar el número de la orden de inspección, la fecha en la que se llevó a cabo la diligencia inspectiva, así como la firma y sello del inspector comisionado. Ante ello, se debe solicitar al sujeto inspeccionado, una copia de la parte pertinente del Libro de Seguridad y Salud Ocupacional o cualquier otro medio que permita evidenciar la anotación efectuada, a efectos de documentar dicha acción en el expediente inspectivo.

7.4. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN

7.4.1. Concluida las actuaciones inspectivas de investigación y de no haberse advertido incumplimientos el Inspector actuante emite el correspondiente informe de actuaciones inspectivas.

7.4.2. En caso el personal inspectivo advierta la comisión de infracciones, de ser el caso, adopta una medida inspectiva, y con posterioridad a ello, emite un Informe de actuaciones inspectivas o un Acta de infracción, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RLGIT.

7.5. FISCALIZACIÓN ESPECIAL

7.5.1. En el caso que el titular de actividad minera acumule dos (2) accidentes mortales en los últimos doce (12) meses en una misma unidad minera, se puede disponer una fiscalización especial.

7.5.2. Llevada a cabo la fiscalización especial, el inspector presenta a la autoridad competente el resultado de la fiscalización en el que se determinan las debilidades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo el análisis del historial de los incidentes registrados por el titular de actividad minera; indicando las medidas correctivas que deben implementarse antes de la siguiente fiscalización programada.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

7.5.3. Sin perjuicio de las actuales medidas de prevención y sanción en la normatividad vigente, de persistir los accidentes mortales en la misma unidad minera, la autoridad competente dispone la suspensión preventiva total o parcial de operaciones por el período necesario para una revisión de emergencia de la gestión de seguridad y salud ocupacional en dicha unidad. Para tal efecto, dispone la participación de instituciones o especialistas designados por dicha autoridad, cuyos costos son asumidos por el titular de actividad minera, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

8. ANEXOS "LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SUB SECTOR DE MINERIA"

LISTA DE VERIFICACIÓN DE MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SUB SECTOR DE MINERÍA

Ítem	I. GESTIÓN INTERNA EN SEGURIDAD Y SALUD	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES (*)	Tipificación de infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Parcialmente Cumple	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
1	Cuenta con un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (20 o más trabajadores por cada unidad minera o de Producción)	29	38,49, 50 y 56	61						
2	Los acuerdos adoptados en la reunión del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional son llevados en el libro de actas y cuyas recomendaciones con plazos de ejecución son remitidas por escrito a los responsables e involucrados		42 s	63 e						
3	El empleador cuenta con el acto de constitución e instalación del comité de SSO asentada en un Libro de Actas (comité paritario incluyendo el Gerente general, Gerente y Médico del SSO; así como los representantes de los trabajadores)		49,51,53	61 y 8.2, 8.4 del Anexo 3						
4	El titular minero ha instalado el comité de SSO dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero			3 del Anexo 2 -						
5	El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se reúne mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual (dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes)		42 t, 68	63 d						
6	El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se reúne en forma extraordinaria para analizar accidentes fatales o cuando la circunstancia se lo exijan		42 t	63 d						
7	El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional cuenta con un ambiente implementado para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones			64						
8	El titular de la actividad minera con 20 trabajadores o más por cada Unidad Minera o Unidad de Producción cuenta con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional	34	74	58						
9	El Reglamento Interno de Seguridad y Salud, ha sido aprobado por el comité de Seguridad y Salud Ocupacional y distribuido a todos sus trabajadores		42 b	63 g, 26 t						
10	El titular minero notifica o avisa el accidente de trabajo mortal o incidentes peligrosos dentro de las 24 horas ocurrido (Elaborar informe de investigación dentro de 10 días)	82	110 a	26 e						
11	El titular minero presenta el informe detallado de investigación del accidente mortal dentro de 10 días calendarios			164						



12	Cuenta con un Registro de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar las causas que la originaron, para corregirlas o eliminarlas	28, 42	33 a, 34, 88	26 p						
13	Cuentan con un registro de exámenes médicos ocupacionales según el anexo 16 del D.S. 024 -2016 – EM	28	33 b	118						
14	Cumple con las obligaciones sobre exámenes médicos.			119, 121, 122, 124 y 126						
15	El titular de la actividad minera, así como la empresa contratista, realizan inspecciones internas generales de las zonas de trabajo, equipos y maquinarias de las operaciones mineras.	28	33 d	140, 141 y 142					La SUNAFIL fiscaliza el cumplimiento de la ejecución periódica de las inspecciones internas efectuadas por la empresa.	
16	Cuenta con un registro de estadísticas de seguridad y salud ocupacional como son: incidentes en el formato del ANEXO N° 24, incidentes peligrosos en el formato del ANEXO N° 25, accidentes de trabajo leves en el formato del ANEXO N° 26, accidentes de trabajo incapacitantes en el formato del ANEXO 27, estadísticas de seguridad en el formato del ANEXO N° 28 y enfermedades ocupacionales en el formato del ANEXO Nº 29	28	33 e	171						
17	El titular de la actividad minera ha proporcionado y mantiene, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipos de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea asignada a cada uno de ellos	28	33 f	26 g						
18	Cuenta con un Registro de Inducción, Capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia (anexos 4,5 y 6 del D.S. 024 -2016 – EM)	28	33 g							
19	El titular de la actividad minera ha realizado auditorías externas dentro de los tres primeros meses de cada año a fin de comprobar la eficacia de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2009-EM	28	33 h	145, 146 y 147						
20	El titular minero cuenta con un Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional que cumpla con los requisitos mínimos			66 y 67						
21	El Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional informa mensualmente a toda la empresa minera acerca del desempeño logrado en la administración de la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional			69 j						
22	El titular minero cuenta con un libro de seguridad y salud ocupacional en donde registra el resultado de las inspecciones internas de las zonas de alto riesgo, las realizadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y la Alta Gerencia, así como los plazos para las subsanaciones y/o correcciones			143						
23	El empleador ha adjuntado las recomendaciones de SST en los contratos de trabajo	35 c								
		Normativa			Evaluación					Tipificación de infracción

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

Ítem	II. ESTANDARES DE HIGIENE OCUPACIONAL	Ley 29783	D.S.005-2012-TR	RM -375-2008 -TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica	OBSERVACIONES	DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
24	La planificación, organización, ejecución y validación de los monitoreos del programa de prevención de los diferentes agentes que representen riesgos para la salud de los trabajadores es realizado por profesionales de Ingeniería de Minas, Geología, Metalurgia, Química e Higienista, colegiados y habilitados, con un mínimo de tres (3) años de experiencia en la actividad minera y/o en higiene ocupacional y con capacitación o estudios de especialización.				100						
25	La gestión de Higiene Ocupacional incluye:				101						
	a) La identificación de peligros y evaluación de riesgos que afecte la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en sus puestos de trabajo.										
	b) El control de riesgos relacionados a la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos en base a su evaluación o a los límites de exposición ocupacional, cuando estos apliquen.										
	c) La incorporación de prácticas y procedimientos seguros y saludables a todo nivel de la operación										
26	El titular de actividad minera ha monitoreado los agentes físicos presentes en las actividades mineras y conexas, tales como: ruido, temperaturas extremas, vibraciones, iluminación y radiaciones ionizantes y otros.	56			102						
27	El titular de actividad minera adopta las medidas correctivas siguiendo la jerarquía de controles establecida en el artículo 96 del D.S. 024 -2016 – EM, cuando el nivel de ruido o el nivel de exposición superen los valores indicados en el ANEXO Nº 12.			Título VII - 23	103						
28	El titular de actividad minera adopta las medidas preventivas períodos de descanso dentro del turno de trabajo, suministro de agua potable, aclimatación, entre otras, a fin de controlar la fatiga, deshidratación y otros efectos sobre el trabajado, en los lugares de trabajo donde se supere las temperaturas térmicas señaladas en el ANEXO Nº 13 del D.S. 024 -2016 – EM				104						
29	El titular de actividad minera ha realizado las mediciones de exposición a estrés térmico (calor) según método descrito en la Guía Nº 2 para la Medición de Estrés Térmico del D.S. 024 -2016 – EM	56		Título VII – 26, 27	104						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

30	El titular de actividad minera ha tomado las medidas necesarias a fin de minimizar el riesgo en los lugares o áreas de trabajo donde la temperatura del ambiente signifique un riesgo de congelamiento para las partes expuestas del cuerpo del trabajador, según el ANEXO Nº 14 del D.S. 024 -2016 – EM, Tabla de Riesgo de Congelamiento de las Partes Expuestas del Cuerpo, se indica el nivel de peligro al que puede estar sometido el trabajador	56			105						
31	El titular de actividad minera ha realizado mediciones de radiaciones de acuerdo a lo establecido por el IPEN (Instituto Peruano de Energía Nuclear) tanto para mediciones de área como para las dosimetrías	56			107						
32	El titular de actividad minera ha proveído de protección como ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas para controlar la exposición en horas de mayor intensidad en trabajos que implican exposición a radiación solar				108						
33	El titular de actividad minera ha establecido el tiempo de exposición del trabajador a los rayos solares y ha determinado como parte del EPP el uso de bloqueador solar con el Factor de Protección Solar (FPS), debiéndose emplear como mínimo un bloqueador con un FPS de treinta (30).				108						
34	Los niveles de exposición mano-brazo y cuerpo total encontrados en las tareas vibración no superan los límites de exposición mano-brazo y cuerpo entero señalados en la tabla de la ACGIH .	56		Título VII – 32, 33	109						
35	El titular de actividad minera realiza mediciones periódicas y las registra de acuerdo con el plan de monitoreo de los agentes químicos presentes en la operación minera tales como: polvos, vapores, gases, humos metálicos, neblinas, entre otros. Según el ANEXO Nº 15 del D.S. 024 -2016 – EM y el Decreto Supremo Nº 015-2005-SA	56			110						
36	El titular de actividad minera efectúa muestreos del polvo respirable en las áreas de trabajo y dispone la paralización de las actividades que se realizan en dichas áreas cuando la concentración promedio del polvo supere el Límite de Exposición Ocupacional.	56			111						
37	El titular de actividad minera identifica en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional los peligros biológicos tales como: hongos, bacterias, parásitos y otros agentes que puedan presentarse en las labores e instalaciones, incluyendo las áreas de vivienda y oficinas; y ha evaluado y controlado los riesgos asociados.	56			112						
38	El titular de actividad minera identifica los peligros ergonómicos y evaluado y controla los riesgos asociados.	56			113						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inspectoría Inspectiva

39	El titular de actividad minera identifica los factores de riesgo psicosocial y evalúa los riesgos asociados, utilizando las metodologías que mejor se adapten a la realidad de cada titular de actividad minera.	56			115							
40	El titular de actividad minera implementa actividades de control haciendo énfasis en la prevención y la promoción de la salud mental; y identifica y prioriza los riesgos de mayor importancia sobre los que deben implementarse acciones concretas de control	56			116							
Ítem	III. CONDICIONES DE SEGURIDAD: EN LOS LUGARES DE TRABAJO, INSTALACIONES CIVILES Y MAQUINARIAS		Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción	
			Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	
41	El titular de la actividad minera ha señalizado las áreas de trabajo, de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el Anexo N° 17 del D.S. 024-2016-EM		69 d		127					La SUNAFIL fiscaliza el cumplimiento de la señalización y adopción de las medidas a fin de que el trabajador tenga conocimiento de las mismas.		
42	El titular de la actividad minera ha colocado los letreros en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas, indicando el número de teléfono del responsable del área correspondiente				128							
43	El mapa de riesgos del empleador se exhibe en un lugar visible		35 e	32 d	87					La SUNAFIL fiscaliza si se ha elaborado un mapa de riesgos de acuerdo a ley y lo exhibe en un lugar visible.		
44	El titular de la actividad minera ha aislado visualmente el área de soldadura de arco eléctrico del resto del ambiente.		39 a, 50 y 57	26, 32 g, 77 c y 82	84							
Ítem	IV. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PROTECCION Y PREVENCION CONTRA INCENDIOS		Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción	
			Ley 29783	DS 005-2012-TR	DS 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	
45	El titular minero otorga las atenciones de urgencias y emergencias médicas a todos los trabajadores y debiendo disponer de un centro asistencial permanente a cargo de un médico y personal de enfermería, asegurando la atención oportuna, eficiente, adecuada y organizada a los pacientes.			83 c	156							
46	El titular de actividad minera cuenta con una ambulancia para el transporte de pacientes y cumple con todos los requisitos de Ley.				157							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

47	El titular de actividad minera ha proporcionado a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes			26 h)							
48	El titular de actividad minera practica exámenes médicos a los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo (médicos pre-ocupacionales, anuales, de retiro y complementarios)	49		26 n)							
49	El titular de actividad minera ha proporcionado a los trabajadores los resultados de los exámenes médicos			26 o)							
50	El titular de la actividad minera ha implementado, difundido y puesto a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias.		74 f	148					La SUNAFIL fiscaliza que se cuente con el Plan y que se haya implementado, difundido y puesto a prueba entre los trabajadores.		
51	El titular minero ha garantizado las mediciones de metales pesados bioacumulables en sus trabajadores expuestos, durante el examen médico pre-ocupacional, periódico y de retiro.			125							
52	Los lugares donde existan sustancias y/o materiales químicos tóxicos, tales como laboratorios, dosificadores de reactivos, depósitos, entre otros, cuentan con botiquines que contengan los antídotos necesarios para neutralizar los efectos de dichas sustancias			159							
53	El titular de actividad minera ha informado y capacitado a las brigadas de emergencia de acuerdo a los estándares, PETS y prácticas reconocidas nacional o internacionalmente, las que estarán conformadas por trabajadores de todas las áreas.			149							
54	El titular de actividad minera cuenta con equipos mínimos de salvataje minero señalado en el ANEXO Nº 20 del D.S. 024-2016-EM, para respuesta a emergencias.			154 c)							
55	El titular de actividad minera ha asegurado de que todas las sustancias químicas cuenten con etiquetas que identifiquen el producto y los peligros			332							
56	El titular de actividad minera mantiene un archivo central de las HDSM (MSDS), las que serán puestas a disposición de los trabajadores para que éstos se familiaricen con la información que contienen para cada sustancia y material que manipulan.			333							
57	El titular de actividad minera mantiene un listado Base de Sustancias y/o Materiales Utilizados en las Operaciones Mineras y que pudieran considerarse de riesgo potencial para la salud, seguridad y ambiente de trabajo.			334							
58	El titular de actividad minera dispone de materiales, insumos e instalaciones como duchas y lavaojos indicados en las hojas de datos de seguridad HDSM para su uso de primeros auxilios.			335							
59	Cuando se dote a los trabajadores de lámparas de carburo de calcio, son estas distribuidas en la superficie.			336							
Ítem	V. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción	
		Ley 29783	DS 005-2012-TR	DS 024-2016 EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo	
60	El titular de actividad minera ha proporcionado a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y verifica el uso efectivo de los mismos	60		26 g) 83							
61	El titular de actividad minera dispone que en las labores que por la naturaleza del trabajo se requiera cambio de vestimenta, se realice el cambio de ropa antes y después de ellas. Para lo cual se cuenta con vestuarios instalados para el caso, diferenciado por género, debidamente implementados, mantenidos y aseados.			82							
62	Prohibición de ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexa que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad. Los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso.			81							

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

63	El titular de actividad minera para los trabajadores en soldadura autógena y sus ayudantes ha provisto de anteojos adecuados, cascos, guantes, respirador y vestimenta resistente a altas temperaturas			84						
64	El titular de actividad minera ha dotado de protectores faciales o anteojos especiales para los trabajadores que trabajan con metales fundidos, sustancias ácidas o cáusticas o sus soluciones, efectúan remaches u otras operaciones en que exista la posibilidad de la presencia de partículas voladoras	60		85						
65	El titular de actividad minera de ser necesario, previa evaluación médica, ha dotado a los trabajadores que lo necesiten, anteojos de seguridad con medida	60		85						
66	El titular de actividad minera cuenta respiradores para todos los trabajadores donde exista la posibilidad de emanación de gases, humos, vapores o polvos	60		86						
67	Los respiradores contra polvo y gases son utilizados permanentemente durante el desempeño de la labor para la cual dichos respiradores son requeridos	60		88						
68	El titular de actividad minera ha previsto usar arnés, línea de vida y anclaje con la resistencia adecuada y comprobada para los trabajadores cuando se efectúen reparaciones en las chimeneas y pozos con más de veinte grados (20) de inclinación	60		89						
69	El personal que ingresa al interior de una mina usa su EPP con elementos reflectantes			90						
70	Los operarios encargados de la sangría de los hornos y demás operaciones con metal fundido deberán estar provistos de anteojos oscuros, guantes, polainas y vestimenta que soporte el trabajo en caliente.			91						
71	El titular de actividad minera ha garantizado la obligatoriedad del uso de lentes, caretas, polainas, guantes especiales y demás equipos de protección adecuados para los trabajadores que laboren en la proximidad de hornos y lugares similares			92						
72	El titular de actividad minera ha garantizado la obligatoriedad del uso respirador, lentes de seguridad, protectores faciales, ropa adecuada en buenas condiciones cuando se opera un esmeril - amolador			93						
73	El titular de actividad minera ha garantizado la obligatoriedad del uso de chalecos salvavidas y cuerdas donde exista el peligro de caída al agua			94						
74	Los equipos de protección personal atienden a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará		97							
75	El titular de actividad minera garantiza el uso de equipos de protección especial para los casos de emergencia donde se tenga la necesidad de ingresar a áreas con ambientes tóxicos.			87						
76	En el caso de mina subterránea donde se utilicen explosivos y equipos con motores petroleros, haber dispuesto la provisión a los trabajadores de respirador de auto rescate para su protección contra gases de monóxido de carbono. Siendo utilizado estos respiradores por los trabajadores, sólo en casos de emergencia individual o colectiva cuando estos gases pongan en riesgo inminente su vida, para salir de la mina o para ubicarse en una zona de aire fresco. Estos respiradores deben estar fabricados para una protección mínima de treinta (30) minutos.			255						
77	En el proceso de cianuración de oro, plata y otros elementos metálicos, los trabajadores deberán usar el EPP adecuado sin que se exceda los límites de exposición ocupacional y uso de cianuro, de acuerdo a lo señalado en el artículo 338 del RSSO.			338 a,c,d,e,f,g,i,l ,n,o						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

Ítem	VI. PLANES Y PROGRAMAS DE SST	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 024-2016 - EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
78	El titular de la actividad minera cuenta con un Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumple con todos los requisitos. Cuenta con el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior en relación al Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo	50 d	32 e, f	26 b						
79	El Programa de Seguridad y Salud, ha sido aprobado por el comité o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo		42 c	63 c						
80	El titular de la actividad minera ha remitido una copia del acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional a la SUNAFIL antes del 31 de diciembre de cada año			57						
81	Cuentan con una politica y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo y esta exhibida en un lugar visible.	22,23	25, 32 a	56 h						
82	La política establece el marco para la definición de metas y objetivos en Seguridad y Salud Ocupacional		32a	56 d						
83	El Programa anual de Seguridad y Salud Ocupacional contiene el número de monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores) y considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y otros a los que el personal se encuentren expuestos			57 2e						

Ítem	VII. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR) (Empleadores con trabajos de riesgo)	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S.003 – 98 –S.A.	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
84	Cobertura en Salud vigente	68 c), 96 i)	82	5,6						
85	Cobertura de Invalidez, Sepelio (Pensión) vigente	68 c), 96 i)	82	5,6						
86	Pago de Prima al día (facturas de Pago a día)	68 c), 96 i)	82	5,6						

Ítem	VIII. IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS Y CONTROL	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 024-2016 - EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
87	El titular de la actividad minera ha identificado los peligros, evaluado los riesgos e implementando medidas de control, con la participación de todos los trabajadores.	39 a), 50, 57	26 g, 32 c, 77, 82	95					La Sunafil fiscaliza la participación de todos los trabajadores cuando se ha identificado los peligros, evaluado los riesgos e implementando medidas de control.	

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

88	El titular de la actividad minera ha elaborado la línea base del IPERC, y si este ha sido actualizado anualmente.		82	97					La Sunafil fiscaliza respecto a si se ha elaborado la línea base del IPERC.	
89	El titular de la actividad minera, para controlar, corregir y eliminar los riesgos ha seguido la siguiente jerarquía: [Eliminación, sustitución, control de ingeniería, señalización, alertas, control administrativo y equipo de protección personal]	21 a, 41 b, 50 a y c; y 60	26 g y 77	96					La SUNAFIL fiscaliza el Control administrativo: - Equipo de protección personal (EPP) - Capacitación - IPERC - ATS - PETS	
90	El titular de actividad minera ha informado a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre los riesgos relacionados con su trabajo, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables			26 f						
91	El titular de la actividad minera mantiene una copia del IPERC de Línea Base actualizado de las tareas a realizar, en toda la labor.	37	82	97					La fiscalización de parte de la SUNAFIL es respecto de la seguridad y salud del trabajador.	
92	El titular de actividad minera para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS ha implementado el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al formato del ANEXO N° 11 del D.S. 024 -2016 - EM									
Ítem	IX. ESTANDARES DE SEGURIDAD	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 0024 - 2016 - EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
93	El empleador cuenta con los estándares de seguridad y salud en las operaciones.		74	58 d						
94	El empleador cuenta con los estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.		74	58 e						
95	El titular de actividad minera ha identificado las diferentes fuentes de energía eléctrica, neumática, hidráulica, mecánica, química y térmica durante las actividades de construcción, montaje, procesos de operación, mantenimiento, limpieza, ajustes, emergencias y otros, y ha establecido estándares y procedimientos para su bloqueo y señalización			346						
96	El titular de la actividad minera, con participación de los trabajadores, ha elaborado, actualizado e implementado los estándares de acuerdo al Anexo N° 9 y los PETS, según el Anexo N° 10 del D.S. 024-2016-EM	48, 50 y 60		98					La fiscalización de parte de la SUNAFIL es respecto de la seguridad y salud del trabajador.	
97	El titular de actividad minera ha requerido obligatoriamente del PETAR (ANEXO N° 18 del D.S. 024- 2016 - EM) para todo trabajo de alto riesgo, autorizado y firmado para cada turno, por el Supervisor y Jefe de Área donde se realizó el trabajo			130						



98	El titular minero ha establecido estándares, procedimientos y prácticas, como mínimo, para trabajos de alto riesgo (trabajos en caliente, espacios confinados, excavaciones mayores o iguales a 1.50 metros, altura, trabajos eléctricos en alta tensión, trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos y otros valorados como de alto riesgo en los IPERC)	48, 50 y 60		129					La fiscalización de parte de la SUNAFIL es respecto de la seguridad y salud del trabajador.	
99	El titular de actividad minera ha proporcionado a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias, de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.	48, 50 y 60		26 J					La fiscalización de parte de la SUNAFIL es respecto de la seguridad y salud del trabajador.	
100	El titular de actividad minera para los trabajos en caliente ha realizado la inspección previa del área de trabajo, ha dispuesto de equipos para combatir incendios y protección de áreas aledañas y ha dotado de equipo de protección personal (EPP) adecuado.	50 y 60		131					La SUNAFIL fiscaliza: - EPP - Capacitación - Permiso de trabajo	
101	El titular de actividad minera para los trabajos en caliente ha dotado equipos de trabajo y ventilación adecuados, la capacitación respectiva, la colocación visible del permiso de trabajo y ha retirado los materiales inflamables.	51 y 60		131					La SUNAFIL fiscaliza: - EPP - Capacitación - Permiso de trabajo	
102	El titular de actividad minera para los trabajos en espacios confinados cuenta con equipos de monitoreo de gases con certificado y calibración vigente y equipos de protección personal (EPP) adecuados.	50 y 60		132					La SUNAFIL fiscaliza: - Permiso de trabajo - Monitoreo	



103	El titular de actividad minera para los trabajos en espacios confinados cuenta con equipos de trabajo y ventilación adecuados, equipos de comunicación adecuados y con la colocación visible del permiso de trabajo	50 y 60		132					La SUNAFIL fiscaliza: - Permiso de trabajo - Monitoreo	
104	El titular de actividad minera cuentan con un sistema de prevención y detención de caídas para los trabajadores, para los casos que se realicen trabajos en taludes o cerca de las excavaciones de profundidad mayor o igual a uno punto ochenta metros (1.80 m)			133						
105	El titular de actividad minera para realizar trabajos en altura o en distintos niveles a partir de uno punto ochenta metros (1.80 m) usa un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje y línea de vida y arnés de seguridad			134						
106	El titular de actividad minera cuenta con certificado de suficiencia médica anual de sus trabajadores, el mismo que descarta todas las enfermedades neurológicas y/o metabólicas que produzcan alteración de la conciencia súbita, déficit estructural o funcional de miembros superiores e inferiores, obesidad, trastornos del equilibrio, alcoholismo y enfermedades psiquiátricas			134						
107	El titular de actividad minera para todo trabajo con energía de alta tensión ha dispuesto que sólo se realice por personal capacitado y autorizado			135						
108	El titular de actividad minera ha desenergizado las instalaciones eléctricas previas y ha verificado el cumplimiento del siguiente procedimiento: corte de energía, evitar el retorno de energía, verificación de la energía residual y ausencia de tensión, instalación de aterramiento temporal e instalación de bloqueo y señalización de prohibición del suministro de energía.			135						
109	El titular de actividad minera para los trabajos de instalación, operación, manejo de equipos y materiales radiactivos cumple con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Radiológica, (...) el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.	50 y 60		136					La SUNAFIL fiscaliza: - Manejo de materiales radiactivos - EPP	
110	Implementación de un procedimiento para el tratamiento de los residuos biomédicos.			160						
Ítem	X. FORMACIÓN E INFORMACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Normativa			Evaluación				OBSERVACIONES	DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		
111	El empleador ha formado e informado en SST al trabajador o los trabajadores, con arreglo a ley.	52	27, 28,29,30							
112	El titular de la actividad minera cuenta con un Programa Anual de Capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo.			26 b, 71						
113	Capacitación al trabajador nuevo que ingresa a una unidad minera o unidad de producción, conforme al Anexo N° 4 del RSSO.			72						
114	Capacitación por asignación a otros puestos de trabajo, de acuerdo al Anexo N° 5 del RSSO.			73						
115	Capacitación Anual en temas indicados en la Capacitación Básica en Seguridad y Salud Ocupacional, según el Anexo N° 6 del RSSO.			74 y 75						
116	Capacitación en circunstancias especiales, conforme a lo señalado en el artículo 76 del RSSO.			76						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría Sociolaboral

117	Capacitación a los trabajadores miembros de las Brigadas de Emergencias			77, 162							
118	Inducción a las personas que ingresan en calidad de visitas.			78							
119	Capacitación respectiva para los trabajos en caliente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 del RSSO.			131							
120	Brindar capacitación a los trabajadores que manipulan mercurio, según lo dispuesto en el literal f) del artículo 340 del RSSO.			340 f)							
121	El perfil de los funcionarios responsables en la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en el RSSO.			66, 67, 70 y 117							

Ítem	XI. PROTECCION EN SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJADORES VULNERABLES (MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO, LACTANCIA, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD)	Normativa				Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S.009-2004-TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
122	El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.	64									
123	El empleador ha realizado las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos teniendo en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias, según la RM 374 -2008-TR.	65		4							
124	El empleador implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.	66	100	9	26u						
125	El empleador cumple con transferir a otro puesto de trabajo que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría a las trabajadoras en estado de gestación.	66	100	9							

Ítem	XII. BIENESTAR, VIVIENDA, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN	Normativa				Evaluación				OBSERVACIONES	Tipificación de Infracción
		Ley 29783	D.S.005-2012-TR	D.S.009-2004-TR	D.S. 024-2016-EM	Cumple	No Cumple	Cumple Parcialmente	No Aplica		DS 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
126	El titular de la actividad minera cumple con las obligaciones sobre bienestar, vivienda, educación y recreación				52, 177 al 197						
127	El titular de la actividad minera, con más de cien (100) trabajadores cuenta con un servicio de Asistencia Social.				198 y 199						
128	El titular de actividad minera cuando el centro de trabajo se encuentre en zonas alejadas y en la medida que tales prestaciones no sean cubiertas por las entidades del Seguro Social de Salud ESSALUD o Entidades Prestadoras de Salud (EPS), cumple con otorgar asistencia médica, hospitalaria, así como odontológica y oftalmológica anual a sus trabajadores y, en su caso, a los dependientes registrados de aquéllos.				200, 201, 202, 203 y 204						
129	Se cumple con la provisión de elementos necesarios para el aseo de los trabajadores, así como vestuarios y duchas según condiciones de trabajo (temperatura).				205						

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva

130	Se cumple con la provisión de baños, con buenas condiciones higiénicas de los mismos.				206						
131	De ser el caso se cumple con la provisión de baños químicos (en lugar de silos), adecuadamente ubicados y en buenas condiciones de limpieza.				207						
132	Se cumple con dotar de instalaciones de agua potable, cumpliendo con la calidad establecida en el Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo 031-2010-SA y sus modificatorias.				208						
	(*) NOTA: En el rubro Observaciones de la presente Lista de Verificación las anotaciones realizadas en diferentes ítem tienen por finalidad precisar lo que sólo va a ser materia de la fiscalización por parte de la SUNAFIL dentro del marco de sus competencias										

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
V°B°
Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva